

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015).-

Interlocutorio No. 364

Medio de control:	EJECUTIVO
Demandante:	OMEGA INGIENERIA ASOCIADOS S.A.S.
Demandados:	MUNICIPIO DE JERICÓ
Radicado:	05 001 33 33 012 2014 00472 00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Se procede a dictar Auto Interlocutorio en este juicio ejecutivo incoado por OMEGA INGIENERIA ASOCIADOS S.A.S. en contra del MUNICIPIO DE JERICÓ

LAS PRETENSIONES.

A través de apoderado judicial la sociedad OMEGA INGIENERIA ASOCIADOS S.A.S., instaura demanda en acción ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE JERICÓ, para que por medio del trámite correspondiente, se libre mandamiento de pago por el incumplimiento en el pago de la factura No 32 expedida en la celebración del contrato de obra No 028 de 2011 suscrito entre las partes; así como el pago de intereses moratorios y se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demanda.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: Entre el **MUNICIPIO DE JERICÓ** y la sociedad **OMEGA INGIENERIA ASOCIADOS S.A.S.**, se celebró contrato de obra pública identificado con el número 028 de 2011 el día 24 de octubre de 2011, cuyo

objeto consistía en la realización de obras para la construcción y mantenimiento de la Normal Superior ubicada en la carrera 2 # 5-36 del Municipio de Jericó.

Se determinó como valor del contrato la suma de *"por la suma de un mil sesenta y nueve millones ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos m/l (\$1.069.008.431) y como forma de pago se estableció lo siguiente: "El contratante se obliga a realizar el pago por actas de avances, para cada pago será necesario el visto bueno de la interventoría y previa expedición del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, así como de la factura comercial."*¹

SEGUNDO: Mediante otro sí No. 2 se amplió el valor del contrato por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$59.506.554).

TERCERO: El día 12 de noviembre de 2011, se firmó el acta de inicio del contrato y el día 27 de diciembre de 2011, se firmó el acta de recibo del contrato.

CUARTO: El día 20 de abril de 2012, se firmó nuevamente acta de recibo del contrato entre las partes, esto es la interventoría, la supervisión del proyecto y el contratista, en la cual se acordó *"Recibir el edificio Normal Superior de Jericó con las obras ejecutadas aprobadas por la Interventoría a entera satisfacción, incluyendo los detalles relacionados en las actas de compromiso.*

Que la liquidación del contrato quedará pendiente hasta tanto no se tenga un concepto de aprobación para este fin por parte de la Contraloría General de Antioquia y habiendo cumplido las recomendaciones dadas por este ente de control."

QUINTO: El día 23 de Diciembre de 2011 se procedió a elaborar la factura de venta # 32 de la empresa **OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S,** por valor **de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES**

¹ Folio 23

SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$647.688.592), la cual está soportada con la respectiva acta de avance de obra; la fecha de vencimiento de la factura # 32 era el día 23 de enero de 2012, sin que a la fecha de presentación de la demanda se hubiese cancelado la misma.

TRÁMITE Y RÉPLICA.

Mediante auto del veinticinco (25) de agosto dos mil catorce (2014) el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago, por el título ejecutivo contenido en el contrato de obra No 028 de 2011 y otrosí No 01, y en la Factura de Venta No 32 expedida el 12 de diciembre de 2011. (Fls. 12 a 31).

El mandamiento de pago se notificó por Estados a OMEGA INGIENERIA ASOCIADOS S.A.S., parte ejecutante, el día veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014) y al MUNICIPIO DE JERICÓ, parte ejecutada, el día quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), como consta en folio 96 a 99.

Durante el término de traslado, el MUNICIPIO DE JERICÓ no dio cumplimiento a la obligación, ni propuso excepciones, tal y como lo disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite de conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 625 del Código General del Proceso.²

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 ibídem, lo procedente es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

² **ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...) 4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.”

ASPECTOS JURÍDICOS PROCESALES, PROBATORIOS Y SUSTANCIALES.

1. Nulidades. No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado hasta el presente procesal.

2. Presupuestos procesales. Todos están satisfechos, luego no hace falta emitir ahora pronunciamiento particularizado al respecto.

3. El título ejecutivo y la pretensión. El artículo 422 del C. G.P., dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Obran en el proceso copia auténtica y que presta mérito ejecutivo del contrato de obra No 028 de 2011 celebrado entre el Municipio de Jericó y la sociedad OMEGA INGIENERIA ASOCIADOS S.A.S., otrosí No 01 al contrato de obra No 028 de 2011, y en la Factura de Venta No 32 de fecha 12 de diciembre de 2011 y con fecha de vencimiento 22 de enero de 2012; las cuales cumple con todos los requisitos para el título ejecutivo. Así que el título objeto de recaudo debe ser calificado como tal, con existencia, validez y eficacia plenas.

Respecto al requisito de la claridad de la obligación, exigido por el artículo 422 del C. G.P., de la sola lectura del texto del referido título, aparece nítido que el ejecutante es el acreedor, y el deudor, el aquí demandado. Igualmente se trata de una obligación expresa, o sea enunciada de modo inconfundible, porque es una obligación de pagar una suma líquida de dinero contenida en la Factura de Venta No 32 de fecha 12 de diciembre de 2011 y con fecha de vencimiento 22 de enero de 2012 expedida con ocasión del contrato de obra No 028 de 2011 celebrado entre el Municipio de Jericó y la sociedad OMEGA INGIENERIA ASOCIADOS S.A.S. Quien promovió la acción aparece legitimado para reclamar la satisfacción de su derecho de crédito; además, el vinculado al proceso como deudor, en realidad ostenta esa calidad, como efectivamente aparece probada con el aludido título valor, sin que se presentara tacha alguna.

Luego es clara la relación obligacional en los extremos subjetivos, así como la existencia válida y con eficacia jurídica de la obligación de orden económica contenida en el título bajo examen.

En cuanto a la exigibilidad, otro de los requisitos *sine qua non* para el cobro de una obligación mediante la vía de la ejecución, es manifiesta respecto del título ejecutivo *sub examine*; pues no existe ninguna prueba que de fe cierta de su pago.

En conclusión, está probada la existencia del crédito a favor de la parte ejecutante, que está legitimada para accionar, y en contra de la parte demandada, quien tiene la condición legal de deudor actual; luego, es el llamado a responder por la obligaciones cuya satisfacción aquí se pretende. Por consiguiente, debe proseguir la ejecución, como en efecto se ordenará, para la satisfacción del crédito cuyo cobro aquí se ha promovido.

LAS COSTAS.

Por las resultas del juicio se condenará en costas al ejecutado MUNICIPIO DE JERICÓ.

LA DECISIÓN.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de OMEGA INGIENERIA ASOCIADOS S.A.S., contra el MUNICIPIO DE JERICÓ. por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Como capital, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$647.688.592), correspondientes a la factura de venta número 32.

II Más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible (enero 23 de 2012), hasta la cancelación de la deuda, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho, a la fecha, estima como **AGENCIAS EN DERECHO** (traídas en el Acuerdo 1887 de 2003 artículo 3.1.2. párrafo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura) la suma de un seis millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco (\$6.476.885), correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total de lo ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos</p> <p style="text-align: center;">Medellin, 06 DE MAYO DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--